



**INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN
DE LA
FUNDACIÓN TARAZONA MONUMENTAL
PARA LOS CONTRATOS ONEROSOS
DE OBRA, SUMINISTRO Y SERVICIOS
DE IMPORTE NO ARMONIZADO**

Preámbulo

1. La Fundación Tarazona Monumental fue constituida en escritura pública número 77, de 15 de enero de 2007, otorgada en Tarazona (Zaragoza) ante el Notario D. Fernando Giménez Villar, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón con el número de Registro 225 (I)

Las entidades fundadoras fueron el Gobierno de Aragón, Diputación Provincial de Zaragoza, Ayuntamiento de Tarazona, Obispado de Tarazona, Cabildo Catedral de Tarazona y Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón.

La Fundación se rige por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, la 40/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, que aprueba el reglamento de fundaciones de competencia estatal, el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, el Gobierno de Aragón, por el que se regula las competencias y se crea el Registro de Fundaciones de Aragón y por los Estatutos de la Fundación aprobados por el Patronato y que forman parte del documento de constitución de la Entidad, así como por las normas materiales que le sean de aplicación.

2. Por su parte la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante **LCSP**), que incorpora la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, regula la contratación del sector público con el fin de garantizar que ésta se ajuste a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios (art. 1).

La Ley incluye expresamente en el sector público a “Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades. (art. 3.1.f).

3. De este modo, siendo mayoritaria la aportación de las administraciones representadas en el Patronato, la Fundación quedaría integrada en el sector público con el carácter de poder adjudicador y sometidas a la **LCSP** con el alcance que la propia Ley determina. En este caso, la Ley establece las “normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas” (Sección 1ª, Capítulo II, Título I del Libro III). Entre estas normas, la Ley distingue, por un lado las reglas aplicables a contratos sujetos a regulación armonizada, indicando en el artículo 121.1 lo relativo a preparación de los contratos y en el artículo 174 lo relativo a adjudicación de los mismos, y por otro lado aquellos otros contratos no sujetos a armonización. Respecto de estos últimos, el artículo 121.2 prevé una serie de indicaciones para la preparación de dichos contratos, estableciendo por su parte el artículo 175, en lo que se refiere a la adjudicación el sometimiento de la misma a los

principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación.

Para ello, la **LCSP** atribuye a dichos poderes adjudicadores, cierto poder de disposición al ordenarles que aprueben unas Instrucciones en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económica más ventajosa.

4. Por consiguiente, estas Instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre la Fundación Tarazona Monumental (en adelante **la Fundación**).

5. Finalmente, la **LCSP**, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 261, de 31 de octubre de 2007, entrará en vigor a los seis meses de esa fecha (disp. Final duodécima); esto es, el día 1 de mayo de 2008, en cuyo momento **la Fundación**, quedará plenamente sujeta a ella en los términos expuestos.

CAPÍTULO I.- REGLAS GENERALES.

Artículo 1.- Finalidad de las Instrucciones.

1. Estas Instrucciones tienen por objeto regular, de conformidad con el artículo 175 de la LCSP, los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre **la Fundación**, a fin de garantizar que la contratación de esta Entidad, en tanto integrada en el sector público con el carácter de poder adjudicador distinto de las Administraciones Públicas, se ajuste a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección y adjudicación de los contratos a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Artículo 2.- Obligatoriedad de las Instrucciones.

1. Estas Instrucciones son de obligado cumplimiento para cualquier contrato oneroso comprendido en LCSP que no alcance el umbral comunitario que, en tanto poder adjudicador, celebre **la Fundación** y se pondrán de forma gratuita a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación, de los contratos regulados por ellas, publicándose en el perfil del contratante de la entidad en los términos establecidos por la LCSP.

2. Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de estas Instrucciones a los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre **la Fundación** se resolverá de modo que se alcance la máxima expansión y efectividad de los principios enunciados en el apartado 1 del Artículo 1.

CAPÍTULO II.- CONTRATOS DE LA FUNDACIÓN SOMETIDOS A ESTAS INSTRUCCIONES.

Artículo 3.- Concepto y delimitación de los contratos a los que se aplican estas Instrucciones.

Son contratos sometidos a las reglas de estas Instrucciones los contratos onerosos de obra, suministro, servicios y concesión de obra pública cuyo valor estimado no alcance el umbral comunitario que celebre la Fundación con cargo a sus fondos.

Artículo 4.- Estimación del valor de los contratos.

1. Para la fijación del valor estimado en el contrato, se tendrá en cuenta, tanto el importe total excluido el IVA o impuesto equivalente, como cualquier forma de opción eventual y las posibles prórrogas del contrato que se hayan establecido.

2. Para el cálculo del valor estimado de los contratos se tendrán en cuenta las reglas establecidas por el artículo 76 de la LCSP.

Artículo 5.- Objeto de los contratos.

1. Los contratos celebrados han de tener un objeto determinado.

2. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, y así se justifique debidamente en la documentación preparatoria del contrato, podrá éste dividirse en lotes de ejecución independiente, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

3. Igualmente, podrán contratarse de modo separado, prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita su ejecución separada por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

4. Podrá procederse a la contratación por fases del objeto del contrato cuando éste sea susceptible de fraccionarse en partes definidas en unidades económicas delimitadas, sin menoscabo del objeto final del contrato, y en atención a los flujos de financiación cuando éstos estén afectos a ingresos por transferencias o subvenciones plurianuales.

5. En todos los casos las normas procedimentales y de publicidad para la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto de todos ellos.

Artículo 6.- Naturaleza y régimen de los contratos celebrados por la Fundación Tarazona Monumental.

1. Los contratos que celebre la **Fundación** en aplicación de estas Instrucciones tienen la consideración de contratos privados.

2. La preparación y adjudicación de los contratos anteriores quedarán reguladas por estas Instrucciones de acuerdo con la Ley, aplicándose supletoriamente las normas del derecho privado

3. Los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos, cualquiera que sea su clase y tipo, se regirán por el derecho privado.

Artículo 7.- Cómputo de plazos.

Los plazos establecidos en estas Instrucciones se entenderán referidos a días naturales. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

CAPÍTULO III.- LAS PARTES EN EL CONTRATO.

Artículo 8.- Unidad de contratación

1. La adjudicación de los contratos de la **Fundación** se ejercerá por la UNIDAD DE CONTRATACION que será desempeñada por quien pueda asumir, según los Estatutos de la Fundación dicha función.

2. **La Fundación** podrá designar un responsable del contrato, cuyo nombre figurará en el Pliego de Condiciones de Ejecución del Contrato.

Artículo 9.- Perfil del contratante.

1. La unidad de contratación de la Fundación difundirá a través de Internet su perfil del contratante y especificará la forma de acceso a este perfil en su página Web institucional.

2. El perfil del contratante incluirá los datos e informaciones referentes a la actividad contractual de la Fundación. Cuando proceda deberá publicarse la adjudicación de los contratos.

3. Se garantiza la fehaciencia de la información contenida en el perfil contratante.

4. Los anuncios, convocatorias, pliegos y demás documentos incluidos en el perfil contratante deberán ser redactados de forma que sean accesibles informáticamente a todos los posibles licitadores.

Artículo 10.- Capacidad y solvencia de los licitadores.

1. Sólo podrán contratar con **la Fundación** las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar de las recogidas en el artículo 49.1 LCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad que constituya el objeto del contrato.

2. Los licitadores podrán justificar su solvencia por sus propios medios o por compromisos escritos de subcontratación conforme a la previsión del artículo 52 LCSP.

3. Salvo previsión contraria en el pliego bastará con declaración responsable de contar con la solvencia, que deberá ser acreditada únicamente por el licitador al que se proponga como adjudicatario.

CAPÍTULO IV.- PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Artículo 11.- Necesidad de Pliegos de ejecución.

1. Los contratos que celebre **Fundación** de importe superior a los 50.000 € sin IVA vendrán precedidos de los pliegos de condiciones de ejecución del contrato que han de regir el contrato en los supuestos que sean exigibles conforme al artículo 121 LCSP y a estas Instrucciones.

2. En los mismos se detallará la documentación exigible para participar en la licitación y serán aprobados por la unidad de contratación.

3. Los pliegos formarán parte integrante del contrato en todo caso.

4. **La Fundación** podrá aprobar modelos de pliegos para su utilización en los contratos del mismo tipo.

5. La unidad de contratación de **la Fundación** deberá respetar la confidencialidad de la información y documentación. La misma obligación corresponde al contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiese dado tal carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan uno mayor.

Artículo 12.- Contenido de los Pliegos de condiciones de ejecución del contrato.

1. En los pliegos de condiciones de ejecución se establecerán las características básicas del contrato y su valor estimado, las especificaciones técnicas, procedimiento de adjudicación, criterios de solvencia, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, lugar, día y hora, en que se procederá a la apertura de las proposiciones económicas presentadas, los criterios de determinación de la oferta económicamente más ventajosa y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, plazo de ejecución, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto por el artículo 104 de la **LCSP** respecto de la información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo.

2. La unidad de contratación de **la Fundación** podrá exigir a los licitadores o candidatos la prestación de una garantía para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional y, en su caso, definitiva del contrato, o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. El importe de la garantía, su prestación en alguna de las formas admitidas en derecho su depósito, devolución y cancelación, serán determinadas en el pliego o, en su defecto, en el anuncio de convocatoria, atendidas las circunstancias y características del contrato.

3. Se podrá establecer por la Unidad de contratación la constitución de garantías penitenciales para los casos de incumplimiento por el adjudicado de las condiciones consecuencia de la adjudicación provisional.

4. En todo caso, cuando un criterio de valoración sea una condición de ejecución, su incumplimiento no justificado por el licitador dará lugar a una penalidad equivalente al veinte por ciento del valor estimado del contrato, a fin de garantizar efectivamente el principio de igualdad de trato.

Artículo 13.- Procedimiento SIMPLIFICADO MENOR

1. El procedimiento simplificado MENOR permite a la Fundación adjudicar contratos sin necesidad de justificar concurrencia en el procedimiento y acreditando la adjudicación mediante presentación de factura

2. Podrá utilizarse el procedimiento simplificado menor para las adjudicaciones de todo aquellos contratos inferiores a 18.000 €, sin IVA, de servicios y suministros, Para los contratos de obras, el procedimiento se podrá utilizar cuando la cuantía no supere los 50.000 €, sin IVA, resultando preceptivo y previo el presupuesto de obras.

3. En los contratos de obras, además del presupuesto de las obras, será obligatorio el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran o la Unidad de contratación así lo considere. Igualmente deberá solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 109 de la **LCSP** cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Artículo 14.- Procedimiento SIMPLIFICADO ORDINARIO

1. Será procedimiento simplificado ORDINARIO las adjudicaciones de los contratos de servicios y suministros de importe superior a 18.000 € e inferior a 60.000 €, SIN IVA, donde la unidad de contratación solicitará al menos tres ofertas, si fuera posible.

2. El plazo mínimo para recibir ofertas será de cinco días salvo que se considere una prestación urgente, donde el plazo serán tres días.

3. Valoradas las ofertas, la unidad de contratación, en el plazo máximo de 10 días, desde la finalización de presentación de la documentación solicitada, procederá a la adjudicación y se podrá ordenar su publicación en el perfil del contratante.

Artículo 15.- Procedimiento GENERAL

1. En el procedimiento GENERAL todo empresario interesado podrá presentar una proposición conforme al anuncio y plazos a que se refieren estas Instrucciones, y en el que quedará excluida toda negociación de los términos del contrato.

2. El plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 10 días desde la publicación del anuncio para los contratos de servicios y suministros, y 20 días para el contrato de obras.

3. La unidad de contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Artículo 16.- Procedimiento SELECTIVO

1. En el procedimiento SELECTIVO sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por la unidad de contratación. En este procedimiento, tampoco será posible negociar los términos del contrato.

2. La unidad de contratación realizará un anuncio de licitación en el que indicarán los criterios objetivos de solvencia y no discriminatorios con arreglo a los cuales se elegirán a los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, el número mínimo de empresarios a los que se invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser menor de 3, y el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar una oferta.

3. El plazo de recepción de solicitudes de participación no podrá ser inferior a 10 días.

4. La unidad de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deben pasar a la siguiente fase, a los que simultáneamente invitará por escrito a presentar sus ofertas. Las invitaciones incluirán la referencia al anuncio de licitación publicado, la fecha límite para la recepción de ofertas, copia de los pliegos y de la documentación complementaria, o las indicaciones oportunas para permitir el acceso electrónico a estos documentos, los criterios de adjudicación del contrato y el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.

5. El plazo mínimo para la recepción de ofertas es de 10 días a partir de la fecha de envío de la invitación.

Artículo 17.- Procedimiento NEGOCIADO CON PUBLICIDAD

1. En el procedimiento negociado con publicidad el contrato se adjudicará al empresario que sea justificadamente elegido por la unidad de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contratos con uno o varios de ellos. El número de empresarios consultado no será inferior a 3.

2. La unidad de contratación podrá articular el procedimiento en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación, si lo hubiere, o en el pliego.

Durante la negociación todos los licitadores deberán recibir el mismo trato.

3. Con carácter general, independientemente de la cuantía, la unidad de contratación podrá acudir al procedimiento negociado siempre que no supere el umbral comunitario.

4. Las solicitudes de participación podrán presentarse o remitirse a las oficinas de la Fundación en el plazo señalado en el pliego y en el anuncio que no será inferior a 10 días.

Artículo 18.- Adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa

1. La adjudicación de los contratos recaerá siempre en la oferta económicamente más ventajosa conforme a los criterios objetivos vinculados al objeto del contrato, que se detallarán en los pliegos, y que deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva. Deberá darse prioridad a criterios que puedan cuantificarse por referencia a factores objetivos y ser expresados en cifras o porcentajes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación éste ha de ser, necesariamente, el precio.

2. La valoración de ofertas se realizará una vez finalizado el plazo de admisión. La apertura de la oferta económica se hará en acto público, a menos que se prevea el empleo de medios electrónicos.

3. Cuando existan varios criterios, se podrá establecer las necesidades de un mínimo para cada uno de ellos. En cualquier caso, el precio se valorará de forma matemática adjudicando la mayor puntuación al mejor precio que no tenga consideración de anormal o desproporcionado.

4. Concluida la valoración de las ofertas, se emitirá, en su caso, una propuesta de adjudicación dirigida a la unidad de contratación. La unidad de contratación podrá apartarse de la propuesta de adjudicación motivando debidamente su decisión.

5. En todos los procedimientos de contratación deberá adjuntarse un informe escrito que contenga, como mínimo, la siguiente información:

- a) objeto e importe del contrato;
- b) licitadores seleccionados y motivos que justifican su selección;
- c) licitadores excluidos y causas de su exclusión;
- d) motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas anormalmente bajas;
- e) adjudicatario propuesto y justificación de la selección de su oferta,
- f) causas por las que, en su caso, se declare desierto un procedimiento.

Artículo 19.- Ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas

1. El carácter anormalmente bajo o desproporcionado de una oferta económica deberá determinarse en el pliego de condiciones de ejecución.

2. Cuando el criterio sea exclusivamente el precio se entenderá desproporcionada toda oferta inferior en treinta puntos al valor estimado del contrato, salvo que el pliego prevea otra cosa.

3. Cuando se valoren varios criterios se entenderá desproporcionada la oferta que no obtenga, al menos, un cuarenta por ciento de la puntuación posible.

4. En los supuestos de oferta desproporcionada se consultará al licitador para que justifique su oferta y de no acreditarse que puede realizarse correctamente la prestación será inadmitida.

5. No podrá rechazarse una oferta cuando el licitador acredite, por cualquier medio adecuado, que las obras, productos a suministrar o servicios ofertados cumplen de forma equivalente con las especificaciones técnicas o, en su caso, que reúnen los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales exigidas

Artículo 20.- Adjudicaciones suspensivas

En tanto una adjudicación requiera autorización de una entidad pública competente, la adjudicación quedará en suspenso y no generará derechos adquiridos.

18

Artículo 21.- Publicidad de la adjudicación.

1. La adjudicación del contrato se comunicará al oferente que haya resultado elegido a efectos de proceder a su formalización y se publicará en el perfil del contratante, en el plazo máximo de 15 días a partir de la adjudicación.

2. Cuando la convocatoria del contrato hubiera sido publicada en algún otro medio de publicidad la adjudicación se publicará también en esos mismos medios para garantizar una adecuada transparencia.

CAPÍTULO V.- CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

Artículo 22.- Contenido mínimo de los contratos.

1. Los contratos celebrados en aplicación de estas Instrucciones deberán incluir las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) La definición del objeto del contrato.
- d) La referencia a la legislación aplicable al contrato y su naturaleza privada.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresase en el Pliego, esta enumeración deberá ser jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes.
- f) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórroga, si estuviesen previstas.
- g) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- h) Las condiciones de pago.
- i) Supuestos de modificación y condiciones de las mismas

2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos

Artículo 23.- Precio de los contratos.

1. Los contratos de **la Fundación** tendrán un precio cierto expresado en euros. El importe del IVA o impuesto equivalente que deba soportar esta Entidad se indicará siempre como partida independiente del precio.

2. Se admitirá el pago aplazado en los contratos, siempre que se hubiera previsto en el pliego o en el anuncio de la convocatoria de no ser aquél necesario, y se pacte en el contrato, así como que el aplazamiento no suponga un encarecimiento del precio superior al derivado de la aplicación de las leyes o de los usos mercantiles.

3. Podrán celebrarse contratos con precios provisionales justificando tal decisión.

4. Se admitirán, previa justificación y aceptación de la Fundación, incrementos del precio final hasta un máximo de diez puntos del valor del contrato celebrado.

5. El pago del precio se realizará siempre posteriormente a la emisión y comprobación de la factura y se le abonará exclusivamente a través de transferencia.

Artículo 24.- Forma de los contratos.

1. Los contratos se celebrarán por escrito no pudiendo la Fundación contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia, según las condiciones establecidas en el artículo 97 de la **LCSP**.

2. Los contratos de **la Fundación** se entenderán celebrados, salvo que en ellos se indique otra cosa, en el lugar en que se encuentre su domicilio social.

Artículo 25.- Variación y revisión del precio de los contratos.

1. En atención a su naturaleza y objeto, los contratos podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, y primas por resultados, así como penalidades por el incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinarse, con precisión, en la documentación preparatoria, los supuestos en los que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, que serán pactadas en el contrato.

2. En el supuesto de una alteración imprevista e imprevisible y sobrevenida de las circunstancias determinantes del contrato, que suponga una desproporción ostensible en el equilibrio de sus prestaciones, tal como fue estructurado el contrato con su adjudicación y firma, la Fundación podrá pactar con el contratista la revisión del precio de los contratos, siempre que ello no afecte a su objeto, a su plazo y a las condiciones esenciales de la prestación. Esta revisión del precio podrá hacerse tanto al alza como a la baja.

Artículo 26.- Jurisdicción competente.

1. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes, en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre **la Fundación**.

2. Las cuestiones litigiosas relativas a preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, se resolverán igualmente en el orden jurisdiccional civil.

Artículo 27.- Arbitraje.

1. **La Fundación** podrá remitir a arbitraje, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, la resolución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren, cualquiera que sea la clase y el tipo de éstos.

2. La posibilidad del arbitraje se determinará en los pliegos y en la convocatoria del contrato, o sólo en esta última de no ser aquéllos exigibles, y se entenderá expresamente aceptada por el contratista en su oferta y pactada en el contrato salvo que manifieste por escrito antes de formalizar su oferta su oposición al arbitraje

Instrucción final.- Entrada en Vigor

Estas Instrucciones surtirán efecto en el ámbito interno de contratación de la Fundación el mismo día que se publiquen en el perfil contratante.